



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del Gobierno se han espedido las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Ramon Serra y Monclús, Inspector de vigilancia, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, en Barcelona, pide autorización para procesar á D. Ramon Serra y Monclús, Inspector de vigilancia de la misma; resulta que en causa seguida contra dicho Serra y otros sobre indicios de construcción de máquinas y fabricación de moneda falsa, hay una declaración del que fué Secretario de la comision especial de vigilancia, quien preguntado si habia observado en dicho empleado alguna otra falta cometida en el fiel desempeño de su destino, dice:

Que constantemente habia cobrado Serra el total de las pagas del personal de la ronda de su mando, cuando generalmente se contaban todos los meses doce ó mas bajas:

Que se apropiaba el importe de estas, si bien decia servir para pagar confidentes, lo que no era verdad, pues no veia dar mas que uno ó dos duros para cada servicio. Además, que cuando el declarante entró á desempeñar la Secretaría encontró establecido el abuso de que á cada plaza se le descontaba medio duro mensualmente, lo que no quiso consentir por haber firmado el recibo total de una quincena.

Examinado Serra, al tenor de estos particulares dijo:

Que en ocasiones habia cuatro ó seis bajas, que eran los confidentes á quienes les pagaba él mismo, de los cuales unos cobraban sueldo diario y otros segun el servicio que prestaban. Y respecto del descuento, que efectivamente le manifestó el Secretario Diaz que se verificaba, por lo cual escribió al Secretario antecesor que se hallaba en Madrid para que le dijese por que se hacia aquel descuento, á lo que le contestó que nada tenia que ver en aquel negocio, cuya carta enseñó al Depositario del Gobierno, cesando desde aquel mes el descuento referido.

Evacuadas estas citas, que se hallaron conformes, pidió el promotor Fiscal que se ampliase la indagatoria para que manifestase cuanto tenia señalado para el pago de los confidentes, y si recibia cantidades del Gobierno civil para remunerar las personas que le prestaban servicios: hecho así contestó que nada tenia señalado para el pago de confidentes, y que algunas veces recibia cantidades del Gobernador y del Capitan general para remunerar los servicios prestados segun el merecimiento de cada uno:

Se hallan asimismo testimoniados dos oficios uno del Capitan general y otro del Gobernador. El primero manifiesta

que los anónimos dirigidos contra Serra los legó al desprecio, persuadido, no solo de que habia una enemiga declarada contra él, sino que no tenian otro objeto que el de hacer caer en descrédito á la policia:

Que este juicio lo formó en vista de que las primeras acusaciones que contra aquel le dirigieron, se fundaban en que fraguaba robos con el objeto de caer á golpe cierto sobre los ladrones, acusacion tan infundada que no hay mas que tomar acta de los robos cometidos desde que Serra dejó de ser Comisario de vigilancia:

Que así continuaron hasta que se convencieron de que las despreciaba; pero luego que publicó el bando persiguiendo á los falsificadores de la moneda de cobre, empezaron á dirigirle nuevos anónimos en los que se veia que ya no fraguaba robos para enriquecerse, sino que dispensaba su proteccion á los falsificadores, con los que tenia inteligencia y parte:

Que estas intrigas tendian á hundir á un funcionario público que conocidamente ha prestado tan buenos servicios; con los cuales ha llegado á formarse una reputacion que le ha hecho merecedor de la soberana consideracion de S. M., habiendo al propio tiempo recibido en aquella capital un testimonio público de aprecio y estimacion. El Gobernador manifestó, despues de otras observaciones, que el celo, la actividad y energia de Serra estaban acreditados en sus especiales servicios, y que su falta se hacia sentir en todos los importantes cargos que le estaban confiados, no apareciendo mas que pruebas de lo buen servidor que ha sido desde que fué nombrado Comisario de vigilancia.

Sin embargo de todo dijo el Promotor Fiscal que los dos hechos de que se trataba, referentes á las plazas que se daban de baja y al descuento del medio duro mensual á los vigilantes, eran abusos cometidos en el ejercicio de funciones administrativas, para cuyo castigo debia impetrarse del Gobernador el permiso para procesar á Serra, con lo que se conformó el juzgado que remitió al efecto compulsas de las diligencias.

El Gobernador contestó al juzgado con fecha 17 de Marzo de 1853 que el descuento que sufrieron algunas veces los individuos de la ronda aparece ignorado del expresado Serra, quien tan luego como lo supo, pues ni recibia el dinero ni lo distribuia, dispuso cesase, pagándose desde entonces íntegramente á cada uno su haber; que le constaba tenia Serra cubiertas de su propio bolsillo las gratificaciones que á los subcabos y cabos se daban por sus especiales servicios. Que el cargo relativo á las plazas que se dice eran baja y cuyo haber percibia Serra, es precisamente uno de los servicios mas meritorios y de mas ventajosos resultados que tiene contraídos. Encargada, dice, á su autoridad y acierto en gran parte la vigilancia de aquella ciudad y aun de las provincias catalanas, y no teniendo el Gobernador civil fondos de qué disponer para procurarse agentes con cuyas noticias se pudiera descubrir y perseguir mas fácilmente á los criminales, se le autorizó verbalmente para que pusiese en revista figurada las plazas que fuesen necesarias para cubrir estos gastos, lo que llevó á cabo con una economia y unas ventajas sorprendentes, de lo que no podia tener noticia la malicia de sus acusadores; ignorando quienes fuesen los confidentes reservados ni la cantidad individual que á cada uno se les satisface, no obstante de que con su aprobacion consta la total que á ellos se destina.

Por estas razones, y puesto que se pide la autorizacion por motivos que lejos de ser cargos para él, en el desempeño de sus atribuciones, son servicios merecedores de especial atencion, habiendo recibido por ellos del Capitan general satisfactorias muestras de aprobacion no podia ménos de negar el permiso que se solicitaba para procesarle, y si lo hizo conforme con el parecer del Consejo provincial.

Visto el art. 8.º de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político (hoy Gobernadores de provincia) están obligados bajo su responsabilidad á obedecer y cumplir las disposiciones que se le comuniquen por el conducto debido, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Visto el párrafo 12, art. 8.º del Código penal, segun el cual están exentos de responsabilidad criminal los que obran en virtud de obediencia debida.

Considerando que el cargo que se hace á D. Ramon Serra y Monclús, por el descuento que sufrían los individuos de la ronda, se halla desvanecido por el resultado de las diligencias practicadas, en las que consta no solo que se hallaba establecida aquella baja antes de encargarse dicho Serra de la comisaria, sino que dichos individuos percibieron íntegramente su haber tan pronto como Serra tuvo noticia de la misma, cuya circunstancia ignoraba porque ni recibia el dinero ni lo distribuía:

Considerando que tampoco es procedente el relativo á las plazas que se dice eran baja, y cuyo haber percibia Serra, no solo por estar para ello autorizado por el Gobernador de la provincia, sino porque su aplicacion ó destino mereció siempre de dicha superior autoridad la mas completa aprobacion, motivos por los cuales está exento de la responsabilidad en que se funda el juzgado para procesarle segun los artículos citados;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Barcelona, y lo acordado »

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1854.—SAN LUIS.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que en Mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el licenciado D. Trinidad Sicilla Meca, en representacion y defensa de la sociedad minera titulada «La Constancia» apelante, y de la otra Mi Fiscal en representacion de la Administracion del Estado, apelada sobre que se confirme ó revoque la sentencia dictada en 25 de Agosto de 1852 por el Consejo provincial de Murcia, en la cual se declaró válido y subsistente el decreto de caducidad de la mina «Plata» expedido por el Gobernador de la provincia en 8 de Marzo de dicho año:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, instruido ante el Gobernador de la provincia de Murcia, del que resulta que en 22 de Julio de 1851 presentó un escrito D. Pedro Sanchez expresando que la mina «Plata», cuya situacion y linderos consignó, de que era concesionaria la sociedad minera titulada «Constancia» se hallaba abandonada y sin haberse trabajado por mas tiempo del permitido por la ley, y por tanto comprendida en el caso tercero, artículo 24 de la misma, y pidiendo en consecuencia que el Gobernador declare la caducidad de la concesion de la expresada mina.

Que notificado el denunciado en 3 de Octubre siguiente al representante de la sociedad «Constancia» presentó en 8 del mismo mes escrito oponiéndose, y pidiendo que se declare improcedente.

Que D. Juan Antonio Abellan, subrogado en los derechos del denunciante, recurrió nuevamente al Gobernador pidiendo en escrito de 9 de Enero de 1852 que se declarase la caducidad de la mina en cuestion á la mayor brevedad, en atencion á ser cierto el hecho de abandono segun una informacion que acompañaba y á que la sociedad concesionaria seguia los trabajos de explotacion; y últimamente, que el Gobernador á virtud del escrito é informacion precitados, decretó en 8 de Marzo próximo dictámen del Consejo provincial la caducidad

Vista la demanda que, reclamando contra la anterior resolucion, presentó el representante de la sociedad «Constancia» pidiendo que el Consejo provincial repusiera el decreto referido.

Vista la contestacion de la Administracion, demandaba, pidiendo que se declarase válido y subsistente:

Vistas las actuaciones y pruebas de primera instancia:

Vista la sentencia de que se ha hecho mérito, prouunciada en 25 de Agosto de 1852 por el Consejo provincial de Murcia:

Vista la apelacion interpuesta en tiempo y forma por el demandante y el escrito mejorandola, presentado por el licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, representante de la sociedad «Constancia», en 3 de Setiembre de 1852, pidiendo que se anule el decreto de caducidad de la mina «Plata» dado en 8 de Marzo del mismo año, y se condene en costas al denunciante, fundándose entre otras razones en la que no habiendo su parte obtenido aun la concesion definitiva de la mina «Plata», era improcedente la declaracion de caducidad de la misma.

Visto el escrito de contestacion al anterior, presentado en 30 de Diciembre de 1853 por Mi Fiscal, en solicitud que se confirme la sentencia del Consejo provincial:

Vistos los artículos 101 y 102 de la instruccion provisional de 8 de Diciembre de 1825 para la ejecucion de la ley de 4 de Julio del mismo año sobre minería, previniendo que, reconocida por peritos la demarcacion minera solicitada, se remita el expediente con muestras del mineral á la Direccion general para su calificacion y aprobacion, y que obtenida esta se libre al interesado testimonio, conservándose el original en el archivo de la inspeccion:

Vista la ley de minas de 11 de Abril de 1849, cuyo art. 2.º declara de propiedad del Estado las sustancias mineras que no podrán beneficiarse sin concesion del Gobierno:

Visto el art. 4.º de dicha ley, previniendo que á la concesion de una mina por el Estado ha de preceder un expediente instruido conforme á reglamento; y que por el Ministerio del ramo se expedirá á los concesionarios el titulo de propiedad:

Visto el reglamento de 31 de Julio de 1849, que en su art. 60 dispone que demarcada una pertenencia, en el preciso término de quince dias se remitirá al Ministerio (hoy de Fomento) el expediente original y demás que se expresa:

Vistos los arts. 61 y 62 que habian de la manera de completar estos expedientes hasta que recaiga la resolucion ministerial contra la que podrá intentarse demanda ante el Consejo Real por la parte que se considere agraviada:

Considerando que segun resulta hasta por confesion del representante de la sociedad «La Constancia» no ha llegado esta á obtener aun la concesion definitiva de la mina que se disputa ni por la aprobacion de la Direccion del ramo, que prevenia la legislacion antigua, ni por medio del titulo que ha de expedir á su favor Mi Ministro de Fomento, con arreglo á los citados artículos de la ley y reglamento de minería de 1849:

Considerando que hasta que se llene este requisito no se halla terminada la instruccion del expediente gubernativo que ha de preceder á la concesion, ni cabe por consiguiente disputar por la via contenciosa sobre si ha habido ó no méritos para declarar su caducidad.

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega; D. José Maria Perez; D. José Velluti; D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Gil de Zárate, D. Juan Butler, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Clonard, D. Cándido Nocal, D. Pedro Maria Fernandez Villaverde, D. José Ruiz de Apodaca, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Fernando Alvarez, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Caveda, D. Francisco de Tames Hevia, el Conde de Vigo, D. Manuel Zarazaga.

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por falta de competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de él en su actual estado: acudan las partes donde y como corresponda.

Dado en Palacio á 12 de Abril de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Abril de 1854.—José de Posada Herrera.
Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 25 de Mayo de 1854.—El Gobernador,

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los boletines oficiales correspondientes al mes de Mayo de 1854.

Real decreto mandando reducir el precio de la sal para el general consumo á 40 reales la fanega, cuya disposicion deberá empezar á regir desde 1.º de Julio próximo. Boletín número 56.

Real orden acerca de la clase de papel sellado en que han de estenderse las declaraciones de testigos en las informaciones de testigos que se practican para probar el abandono de una mina ó su constante laboreo. Boletín número 56.

Otra publicando la de 5 de Setiembre de 1853 sobre los sellos sueltos engomados cuyo uso se concedió á la Compañía española de seguros en sus pólizas. Boletín número 56.

Otra sobre depósito en la imprenta nacional de cierto número de ejemplares de las obras que sirven de texto en los establecimientos públicos de enseñanza. Boletín número 56.

Circular número 74, disponiendo sacar á pública subasta para el día 15 de este mes de Mayo, en las oficinas del Gobierno de provincia, el machaqueo de la piedra que existe en la carretera provincial de la línea del Ebro. Boletín número 56.

Real decreto en que se dictan varias disposiciones relativas al ministerio fiscal. Boletín número 57.

Real orden sobre renovacion de las Comisiones provinciales de instruccion primaria. Boletín número 57.

Real decreto adoptando ciertas medidas respecto de la navegacion y comercio con el fin de que no pueda inferirle estorsion ni daño la guerra que ha estallado en Oriente. Boletín número 57.

Otro autorizando al Ministro de Marina para adquirir por administracion el carbon mineral que se conceptue necesario para las atenciones de los correos marítimos, vapores y arsenales del estado. Boletín número 57.

Real orden declarando que mientras siga rigiendo la actual ley de reemplazos, debe principiarse en el día 15 de Mayo la entrega de los quintos en la caja de provincia. Boletín número 57.

Circular número 75, en la que se previene á los Alcaldes la obligacion en que están de dar parte al Gobierno de provincia de cualquier suceso, mas ó menos grave, que acaeciére en su respectiva jurisdiccion. Boletín número 57.

Circular número 76, encargando á los mismos Alcaldes el mayor cuidado respecto de los jornaleros que concurren á los trabajos agrícolas, á fin de precaver el que pueda desarrollarse la fiebre tifoidea, procurando que pernocten en habitaciones ventiladas. Boletín número 57.

Circular número 77, en que se inserta la Real orden por la que S. M. se ha dignado aprobar las clasificaciones propuestas para establecimientos públicos y municipales de beneficencia de los pueblos de la provincia que en la misma se expresan. Boletín número 57.

Real orden determinando el modo y forma con que han de entregarse á los Diocesanos los bienes raices descubiertos por los agentes investigadores. Boletín número 58.

Otra mandando poner á los empleados del órden judicial en posesion de sus destinos con solo la exhibicion de sus Reales nombramientos, sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término prefijado en el Real decreto de 5 de Agosto de 1851. Boletín número 58.

Otra aprobando para texto en las escuelas de instruccion primaria el Atlas de España por provincias que ha formado D. Doroteo Bachiller. Boletín número 58.

Otra en que se resuelve la clase de papel sellado que debe usarse en las diligencias de inventario y particion extra judi-

cial que hayan de presentarse á la aprobacion de un juzgado. Boletín número 58.

Otra en que se declara la clase de papel sellado en que deben estenderse las copias de escrituras de condonacion de censos enfiteúticos convertidos en redimibles, y reconocidos los capitales con anterioridad á la creacion del precitado papel. Boletín número 58.

Otra declarando la clase de papel de reintegro que haya de hacerse en los juicios de faltas. Boletín número 58.

Circular número 78, encargando la captura de D. Francisco María Fort segundo Comandante que fué de infanteria y actualmente emigrado en Francia por haber tomado parte en la última rebelion militar de Zaragoza. Boletín número 58.

Real orden mandando modificar la tarifa segunda respecto de los molinos de aceite. Boletín número 58.

Circular número 79, en la que se señalan los dias en que ha de hacerse la entrega de quintos en la caja de la provincia. Boletín número 59.

Circular número 80, encargando la captura de Gavino Garcia vecino de Calaborra. Boletín número 59.

Circular número 81, haciendo saber que pueden hacerse proposiciones por la mejora de la cuarta parte sobre la cantidad de doce mil doscientos reales en que han sido rematadas veinte y cuatro fanegas de tierra, que ha enagenado en pública subasta el Ayuntamiento de la villa de Tirgo. Boletín número 59.

Real orden adoptando varias disposiciones para facilitar la instruccion de expedientes sobre denuncia y registro de minas, á cuyo fin se insertan los modelos correspondientes á las solicitudes en uno y otro caso.

Otra en la que se pide una nota de las cofradias ó hermandades erigidas sin la autorizacion competente, la que deberá remitirse al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes. Boletín número 59.

Circular número 82, advirtiéndole á los interesados en la presente quinta no den crédito á los que se constituyen en sus agentes, de que tienen ni puedan tener influencia alguna en este particular. Boletín número 60.

Circular número 83, insertando la Real orden en que se dictan varias disposiciones para evitar los abusos que se cometen por algunos profesores en el arte de curar. Boletín número 60.

Real decreto mandando establecer en el Real monasterio de San Lorenzo del Escorial una comunidad religiosa bajo la regla de la órden de San Gerónimo, con sugesion al ordinario ó al Pro-Capellan mayor de S. M. Boletín número 60.

Otro concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito de 600,000 reales para completar la compra y reforma del armamento del cuerpo de carabineros del reino. Boletín número 60.

Real decreto por el que se determina la organizacion del personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos. Boletín número 61.

Circular número 84, reproduciendo la del número 82 respecto de las personas que se constituyen en agentes de los interesados en el reemplazo del ejército. Boletín número 61.

Circular número 85, declarando ultimadas las listas electorales para Diputados á Cortes. Boletín número 62.

Circular número 86, por la que se previene á los Ayuntamientos que no han remitido los estados parciales de siembras y aprovechamientos, lo verifiquen en el término de ocho dias. Boletín número 62.

Circular número 87, encargando á las Autoridades que si se

hallare en algun pueblo de esta provincia el mozo Francisco Blanco natural de Radona, le hagan saber la obligacion en que está de presentarse al Alcalde de Alpanseque en la de Soria, para ser tallado y reconocido. Boletín núm. 62.

Real orden en que se inserta el reglamento aprobado por S. M. para las exposiciones públicas de obras de bellas artes. Boletín núm. 63.

Real decreto mandando rehabilitar á D. Enrique María Fernando de Borbon en el título de Duque de Sevilla con el tratamiento personal de Alteza. Boletín núm. 63.

Otro nombrando Gobernador de la provincia de Palencia á D. Clemente Linares. Boletín núm. 63.

Circular núm. 88, por la que se hace saber la autorizacion concedida á D. Miguel Ruiz vecino de Belorado para establecer una casa parada en Ojacastro. Boletín núm. 63.

Circular núm. 89, anunciando al público haber concedido igual autorizacion á D. Cándido Gomez vecino de Quitanilla de Rocandio para establecer otra casa parada en el pueblo de Foncea. Boletín núm. 63.

Circular núm. 90, con igual objeto respecto á D. Mariano Diez vecino de Calahorra á quien se ha autorizado para establecer otra en dicha ciudad. Boletín núm. 63.

Real orden encargando a la comision de Códigos proceda sin levantar mano á redactar y discutir un código completo de instruccion civil. Boletín núm. 64.

Circular núm. 91, en que se hace saber las ventajas que se conceden á los que quieran alistarse voluntariamente en el ejército de Ultramar. Boletín núm. 64.

Circular núm. 92, previniendo á los Alcaldes que no han remitido los estados de guardas municipales lo verifiquen en el preciso término de cinco dias á contar desde la fecha de esta misma circular. Boletín núm. 64.

Circular núm. 93, previniendo igualmente á los Sres. Alcaldes que no han remitido las noticias que se les tienen pedidas acerca del aspecto que ofrece la próxima cosecha de cereales, se sirvan verificarlo dentro de otros cinco dias á contar desde la propia fecha. Boletín núm. 64.

Otra recomendando á los Ayuntamientos de la provincia la suscripcion al periódico titulado Revista de obras públicas. Boletín núm. 64.

Real decreto por el que S. M. se ha servido nombrar fiscal del Consejo Real á D. José de Posada y Herrera Secretario general del mismo. Boletín núm. 65.

Otro nombrando Secretario del Consejo Real á D. Enrique de Vedia Subdirector en el Ministerio de la Gobernacion. Boletín núm. 65.

Otro nombrando Subdirector en el Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael Perez Vento oficial primero del mismo. Boletín núm. 65.

Otro nombrando para esta vacante y otra plaza de la misma clase á D. Tomás Rodriguez Rubí y D. Ramon de Navarrete. Boletín núm. 65.

Otro por el que se manda proceder sin levantar mano á hacer un escrupuloso espurgo y arreglo en todos los archivos de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes. Boletín número 65.

Otro adoptando varias disposiciones para la presentacion de los productos de la agricultura, industria y artes en la exposicion universal que ha de abrirse en Paris el 1.º de Mayo del año de 1855. Boletín núm. 65.

Real orden disponiendo crear una comision central directiva para promover la concurrencia de los productores y artistas españoles á dicha exposicion. Boletín núm. 65.

Circular núm. 94, en averiguacion del paradero de Juan Cruz Fernandez, de edad de doce años que se ha ausentado de la casa de su tutor Julian Fernandez Rincon vecino de Cintruénigo. Boletín núm. 65.

Real decreto por el que se dispone invitar á los pueblos y particulares á que se suscriban para el anticipo del importe de un semestre de sus respectivas contribuciones territorial y de comercio, reintegrable por octavas partes en los cuatro años próximos vinientes. Boletín núm. 66.

Circular núm. 95, señalando el término de ocho dias para presentar las justificaciones de los interesados en la presente quinta que hayan quedado pendientes de resolucion. Boletín núm. 66.

Otra del Sr. Comandante General de la provincia haciendo saber á los licenciados del Regimiento de infantería de Soria que en la misma se contienen, que pueden presentarse á recoger los diplomas de María Isabel Luisa. Boletín núm. 66.

Real orden en la que inserta el reglamento publicado por el Gobierno Francés para la exposicion universal que ha de tener lugar en Paris en Mayo de 1855. Boletín número 67.

Circular núm. 96, fijando los precios á que han de abonarse en el presente las especies de suministro y utensilios que los pueblos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del ejército y Guardia Civil. Boletín núm. 67.

Real decreto por el que se concede al Ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales para atender á las obras de reparacion de las fortificaciones de la plaza de Cádiz. Boletín núm. 68.

Circular núm. 97, encargando la averiguacion del paradero de varios efectos robados y la detencion de la persona en cuyo poder se hallaren. Boletín núm. 68.

ANUNCIOS.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

La brillante acogida que tuvo este Establecimiento desde su fundacion demuestra su necesidad y utilidad para todos. Constituida bajo la inmediata responsabilidad de una persona á quien el público conoce inspira toda la confianza necesaria como lo prueba su clientela. Toma á su cargo todo lo concerniente á colocaciones, licencias, clasificaciones, jubilaciones, cesantías ó retiros de empleados, en todos los ramos, espedicion y remesas de títulos para Mitras, prevendas y curatos, para magistrados, jueces, promotores, escribanos, procuradores, y empleados en todos los ramos para Grandes de España y otros títulos, para todos cuantos los necesiten en la Península ó en Ultramar; todo lo concerniente al Excmo. Sr. Nuncio de su Santidad, sagrada Penitenciaría y Tribunal de la Rota.

Se encarga tambien de presentar al reconocimiento toda clase de créditos contra el Estado para su conversion y liquidacion que se está verificando en el dia segun leyes vigentes. En cobranzas, pagos, compras, ventas y administracion de fincas devengará un interés módico y lo mismo en todo lo demás que se ponga bajo su direccion, dando siempre que se le exija la correspondiente garantía para satisfaccion del poderdante y por último aceptará bajo su responsabilidad cualquiera poder para todo asunto ó encargo que se le confiera en esta Corte y las instrucciones que se crean convenientes. La inteligencia, actividad y economia, serán las prendas que le recomienden y su providad en el uso de los poderes y fondos que reciba.

En todo negocio, y saca de cualquiera clase de título, ya sea Eclesiástico, Civil, ó Militar, se sacarán y harán con la rebaja, del 20 % del precio mas módico, que lo haga cualquiera otro Agente.

La correspondencia franca, de lo contrario no se recibe, con sobre á Don Alejandro de Ledesma y Fernandez, calle de la Montera, número 23, cuarto 2.º, Madrid.

SE VENDE

una arboleda con ocho mil chopos lombardos de 1.ª clase, de 9 años, con regadio seguro, en término de Barea, jurisdiccion de esta ciudad. La persona que quisiere interesarse en su compra, puede avistarse con Vicente Toledo, dueño de dicha heredad, calle de S. Blas, número 7, taller de carpintería Logroño.

El que quiera tomar en arriendo una posada con su correspondiente cuadra, cochera y corral en el pueblo del Villar de Arnedo en la carretera de Calahorra á Logroño; que se aviste con la señora vinda de Marrodan que vive en Pradejon.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.